

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe del Gabinete Jurídico, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo.

ORDEN de 16 de marzo de 1988, de aprobación del pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modelo tipo, que ha regir en los contratos con profesionales para la ejecución de trabajos específicos.

Ilmos. Sres.:

La falta de dotación suficiente de medios personales y materiales, sufrida por esta Consejería, para la realización de trabajos específicos, ha motivado la adopción de las medidas oportunas para paliar tal necesidad. Por ello, se hace preciso proceder a la contratación de estos trabajos conforme establece el Real Decreto 1465/85, de 17 de julio.

Para la consecución de este objetivo, y al amparo de lo establecido en la legislación vigente en materia de contratación, se hace necesaria la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo Tipo, que ha de regir en los contratos con profesionales para la ejecución de trabajos específicos.

A estos fines, y con el objeto de unificar criterios y agilizar los trámites para la contratación de los trabajos específicos, emitida informe favorable del Gabinete Jurídico con fecha 11 de marzo de 1988, y en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 14 de la Ley de Contratos del Estado, 82 del Reglamento General de Contratación y 39 de la Ley de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por esta Consejería se ha dispuesto lo que sigue:

Primero: Se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Modelo Tipo, que ha de regir en los contratos con profesionales para la ejecución de trabajos específicos, que se adjunta como Anexo a lo presente Orden.

Segundo: Quedan derogados los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, modelos tipos, que ha de regir en los contratos con profesionales para la ejecución de trabajos específicos, aprobados con anterioridad para las distintas dependencias de esta Consejería.

Tercero: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 16 de marzo de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Carreteras y Delegados Provinciales de la Consejería.

ANEXO

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, MODELO TIPO, QUE HA DE REGIR EN LOS CONTRATOS CON PROFESIONALES PARA LA EJECUCION DE TRABAJOS ESPECIFICOS.

- 1.- DEFINICION DEL OBJETO DEL CONTRATO.
- 2.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO.
- 3.- EXISTENCIA DEL CREDITO.
- 4.- PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO.

- 5.- FORMA DE ADJUDICACION.
- 6.- DOCUMENTACION GENERAL A PRESENTAR POR EL CONTRATISTA
- 7.- ADJUDICACION DEL CONTRATO.
- 8.- FIANZA.
- 9.- FORMALIZACION DEL CONTRATO.
- 10.- INICIACION Y DIRECCION DE LOS TRABAJOS.
- 11.- REVISION DE PRECIOS.
- 12.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.
- 13.- DERECHOS DE PROPIEDAD.
- 14.- NATURALEZA DEL CONTRATO Y LEGISLACION APLICABLE.
- 15.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION COMPETENTE.

1.- DEFINICION DEL OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato tiene por objeto directo la realización del trabajo específico indicado en el Cuadro Resumen adjunto al presente Pliego, que ha sido aprobado por la Administración.

El presente Pliego, Presupuestos, Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentos que han de regir en la contratación y realización del trabajo específico revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El presente Pliego no será de aplicación para la contratación con profesionales para la ejecución de trabajos específicos de redacción de proyectos de edificación y dirección de obras, que se regula por Pliego Tipo aprobado por Orden de fecha 16 de marzo de 1988.

2.- PRESUPUESTO DEL CONTRATO.-

El presupuesto total del contrato es el que figura en el Cuadro Resumen y su financiación corresponderá a la Consejería de Obras Públicas y Transportes con cargo a presupuestos.

En el presupuesto del contrato se entiende comprendido todos los impuestos, incluido el I.V.A.

3.- EXISTENCIA DEL CREDITO

Existe el crédito preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de éste contrato.

4.- PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

El plazo total de ejecución del contrato, será fijado en el Cuadro Resumen y comenzará a contar a partir del día siguiente a la firma del mismo. En cualquier caso, dicho plazo habrá de ajustarse a lo establecido en el artículo 50 del Real Decreto 1465/85, de 17 de julio. La prórroga del plazo indicado, se regirá por lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento General de Contratos del Estado, siempre y cuando medien causas justificadas a juicio de la Administración y sin que, en ningún caso, suponga alteración de la remuneración establecida. Esta prórroga habrá de ser autorizada por el órgano de contratación.

5.- FORMA DE ADJUDICACION

La adjudicación se realizará de conformidad con las prescripciones de la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento de aplicación y Real Decreto 1465/85, de 17 de julio.

5.1 Capacidad para contratar

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias que señala el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.

6.- DOCUMENTACION GENERAL A PRESENTAR POR EL CONTRATISTA

- Fotocopia compulsada administrativamente o legalizada notarialmente del Documento Nacional de Identidad.

- Curriculum Vitae.

- Fotocopia compulsada del título exigido para el desarrollo del trabajo.

- Declaración jurada de no estar incurso en alguno de los supuestos a que se refiere la Ley 25/83, de 26 de diciembre, de la Administración del Estado, Ley 5/84, de 24 de abril, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre incompatibilidades de altos cargos y Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Igualmente, la referente a no estar incurso en las prohibiciones que contiene el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.

- Documentos justificativos de estar al corriente en las obligaciones tributarias y, en su caso, laborales.

- Programa de trabajo ajustado a lo previsto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

7.- ADJUDICACION DEL CONTRATO

El órgano de Contratación dictará resolución de adjudicación definitiva que será notificada directamente al adjudicatario y, en su caso, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (B.O.J.A.)

8.- FIANZA

El órgano de contratación, con carácter excepcional, podrá establecer una fianza en forma de aval o de retención de parte del precio, cuando las especiales características del trabajo así lo aconsejen.

9.- FORMALIZACION DEL CONTRATO

El contrato a formalizar se realizará de conformidad con el artículo 9 del Real Decreto 1465/85, de 17 de julio.

10.- INICIACION Y DIRECCION DE LOS TRABAJOS

Los trabajos serán presentados en los plazos previstos en la cláusula 4 de este Pliego y se realizarán en el domicilio del contratista o en los locales que disponga la Dirección General correspondiente, por las específicas circunstancias del trabajo a desarrollar, sin perjuicio de que, para asegurar su adecuada realización, se esté obligado a asistir a las reuniones y entrevistas que fueran necesarias a dicho objeto, a juicio del Director de los trabajos, corriendo de su cuenta y riesgo cuantos desplazamientos precisen efectuarse.

La Administración, a través del Director del trabajo, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia de los trabajos, para la correcta realización de los mismos. Su nombramiento será comunicado al contratista en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de formalización del contrato, y en su caso, su sustitución en idéntico plazo desde que aquélla se hubiese producido.

11.- REVISION DE PRECIOS.

Los precios del contrato no podrán ser objeto de revisión.

12.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.**12.1 Abonos al contratista**

El pago de los trabajos se efectuará mediante libramientos parciales sucesivos, que tendrán carácter de abonos a cuenta, de aquellas partes que figuren en el Pliego de

Prescripciones Técnicas, o en único libramiento a la terminación y recepción del trabajo, una vez que el Director haya informado que el trabajo o partes del mismo se han llevado a cabo a plena y total satisfacción y dentro del plazo determinado.

12.2 Obligaciones del contratista.

El adjudicatario del contrato deberá cumplir todas las obligaciones contenidas en el presente Pliego, y demás disposiciones de aplicación, así como las derivadas del Pliego de Prescripciones Técnicas. El incumplimiento de cualquiera de ellas facultará al Órgano de Contratación para exigir el cumplimiento o declarar la resolución del Contrato, de conformidad con la Ley y el Reglamento de Contratos del Estado.

Asimismo, el adjudicatario quedará obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato. Si llegado el término, hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, se estará a lo dispuesto en los artículos 137 y siguientes del Reglamento General de Contratación.

13.- DERECHOS DE PROPIEDAD

El trabajo objeto del presente contrato quedará a propiedad exclusiva del Órgano de Contratación, no pudiendo ser reproducido total o parcialmente sin la previa y expresa autorización del mismo.

14.- NATURALEZA DEL CONTRATO Y LEGISLACION APLICABLE

El contrato a que se refiere el presente Pliego es de carácter administrativo y se regirá por el texto articulado de la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965, modificado por la Ley 5/1973, de 27 de marzo, y 5/1983, de 29 de junio, y Real Decreto legislativo 931/86, de 2 de mayo, así como por el Reglamento General de Contratación aprobado por Decreto 2528/86, de 28 de noviembre, Real Decreto 1465/85, de 17 de julio, en el que se regulan los contratos de trabajos específicos y concretos, y demás legislación aplicable.

15.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION COMPETENTE

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento de aplicación.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe del Gabinete Jurídico, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso administrativo.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 3 de marzo de 1988, por la que se establecen las bases para la concesión de plazas vacantes y ayudas de residencia a los alumnos de los Centros con residencia de Formación Profesional transferidos por Real Decreto 1339/86, de 6 de junio, Instituto de Bachillerato de Cogollos Vega (Granada) y Centros de Enseñanzas Integradas ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los Centros con residencia de Formación Profesional transferidos por Real Decreto 1339/86, de 6 de junio (BOE de 4 de julio), el Instituto de Bachillerato de Cogollos Vega y los Centros de Enseñanzas Integradas deben ajustarse, respecto a la escolarización de alumnos externos a los criterios y procedimientos establecidos por el Decreto 115/87 de 29 de marzo (BOJA 2.5.87) y normas que lo desarrollan.

No obstante, estos Centros, dadas sus especiales características en cuanto sus posibilidades para ofrecer servicios complementarios de residencia y comedor, pueden cumplir en la actualidad la función de atender a la escolarización de zonas en la que ésta no esté totalmente atendida por la actual red de Centros. Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2298/83 de 21 de junio (BOE de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, y teniendo en cuenta la normativa citada anteriormente, se hace necesario fijar las bases por las que se regirán la convocatoria y concesión de plaza vacantes para alumnos internos y las ayudas correspondientes para los alumnos de los mencionados Centros.

En su virtud esta Consejería de Educación y Ciencia ha tenido a bien disponer:

I. AMBITO DE APLICACION

La presente Orden regula para el próximo curso 1988-89 los siguientes aspectos:

1. La convocatoria de plazas vacantes de residencia para alumnos de los Centros con residencia de Formación Profesional transferidos por R.D. 1339/86, Instituto de Bachillerato de Cogollos Vega y Centros de Enseñanzas Integradas ubicados en la Comunidad Autónoma de Andalucía que figuran en el Anexo I de esta Orden. El número de puestos y plazas, así como la distribución por cursos, niveles y grados estará en función de las vacantes disponibles para el curso 1988/89.

2. La convocatoria en régimen subvencionado, total o parcial, para la concesión de las ayudas de residencia a los alumnos de los Centros de Formación Profesional transferidos por R.D. 1339/86, Instituto de Bachillerato de Cogollos Vega y Centros de Enseñanzas Integradas que hayan obtenido su plaza de acuerdo con la normativa vigente. Dichas ayudas se concederán según el nivel de renta familiar, ajustándose la participación económica de dichos alumnos con sujeción al baremo que se establecerá en el apartado VIII de este Orden.

Igualmente en función del nivel de renta familiar y con sujeción a las normas establecidas, se beneficiarán los alumnos del importe a que asciendan las tasas académicas en aquellos niveles académicos a los que no alcance la exención de tasas de matrícula prevista en la Ley 12/1987 de 2 de julio (BOE de 3 de julio).

II. REQUISITOS EXIGIBLES

3. Podrán solicitar las plazas vacantes convocadas, los jóvenes que cumplan los requisitos académicos correspondientes y que residan en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

No obstante y con objeto de posibilitar la residencia en centros andaluces a los aspirantes procedentes de otras demarcaciones territoriales y dentro de la solidaridad que debe existir entre las diferentes administraciones educativas, esta Consejería dispondrá de un número de vacantes para aquellos alumnos residentes en el resto del Estado, que hayan solicitado plaza mediante la orden del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se hace pública la Convocatoria de puestos escolares en los Centros de Enseñanzas Integradas.

4. Podrán tener la condición de alumnos internos quienes acrediten circunstancias que impidan su escolarización en un Centro público o concertado. Con carácter general esta circunstancia será la de no disponer, en su localidad de residencia de Centro público o concertado que imparta los estudios solicitados, existiendo al mismo tiempo la imposibilidad de poder cursar dichos estudios en un Centro público o concertado ubicado en una localidad próxima por no permitir los medios de comunicación de la zona el acceso diario con facilidad ni existir línea de transporte ordinaria de Formación

Profesional; este extremo será apreciado por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, las cuales informarán las solicitudes de los aspirantes teniendo en cuenta las posibilidades reales de escolarización de los alumnos afectados, conjugando los horarios de los Centros, los medios de comunicación y las distancias. Con carácter particular y documentalmente acreditadas, se podrán considerar otras circunstancias, tales como condición de orfandad, ser hijo de emigrantes residentes en el extranjero o situaciones familiares muy graves.

5. Será necesario para acceder al curso y enseñanzas respectivos, reunir los requisitos académicos exigidos por el ordenamiento jurídico vigente. La continuidad en los diferentes cursos de un mismo nivel educativo no requiere proceso de admisión.

6. No podrán solicitar puestos escolares a través de esta convocatoria los alumnos que estén en posesión de un título académico que les habilite para actividades profesionales, a menos que dicho título suponga un nivel o grado inferior al de los estudios que se pretendan realizar o que estos estudios constituyan una especialización de los ya realizados; tampoco podrán solicitarlos quienes se matriculen en estudios o cursos de un nivel o grado similar a inferior al que estén cursando o hayan cursado en años anteriores.

7. Para la concesión de los puestos y plazas de alumnos internos convocados por esta Orden será requisito necesario que los aspirantes que no tengan la condición de alumnos de los Centros citados anteriormente en el momento de solicitar, hayan nacido en los años que se indican en el Anexo II de esta Orden.

8. Para que las plazas puedan ser concedidas, será preciso que, además de cumplir las condiciones establecidas en los puntos anteriores, el alumno obtenga un coeficiente de prelación de su derecho que le sitúe dentro de las plazas vacantes existentes para los estudios solicitados.

9. Para poder disfrutar de las ayudas reguladas en esta Orden será necesario el cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto por la legislación académica vigente para poder acceder al curso siguiente. En particular para poder disfrutar de las ayudas a los alumnos de cursos no iniciales de ciclo en Formación Profesional de primer grado, y en los correspondientes a la Reforma de las Enseñanzas Medias, en los que no se exige ningún requisito académico para poder acceder a ellos, será necesario no tener pendientes de aprobación más de dos asignaturas del curso anterior. Asimismo, para poder disfrutar de las ayudas a los alumnos de cursos no iniciales de ciclo en Escuelas Universitarias, será necesario no tener pendientes más de 2 asignaturas, estar matriculado en todas las asignaturas del curso que se va a iniciar y haber obtenido en el último curso académico la calificación media mínima de 4 puntos; las calificaciones obtenidas serán computadas por el baremo contenido en el artículo 23.2 de la presente Orden.

III. PRESENTACION DE SOLICITUDES

10. Los alumnos no escolarizados en el curso 87-88 en los Centros mencionados en el Anexo I de la presente Orden que soliciten plaza y ayuda de residencia en los mismos, realizarán la solicitud de ayuda conjuntamente con la de puesto escolar, según impreso que a tal efecto les será facilitado, y lo presentarán en la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia o en la Secretaría de cualquiera de los Centros relacionados en el Anexo I de la presente Orden, en un plazo que se extenderá desde la publicación de la presente Orden, hasta el próximo 15 de abril.

11. Los alumnos internos escolarizados como tales en el curso 87-88, no requerirán proceso de admisión, salvo que dichos alumnos quieren solicitar las ayudas, las tuvieran concedidas o no en el curso que están realizando, cumplimentarán la solicitud de ayudas en el impreso que a tal efecto les será facilitado, y la presentarán en la Secretaría del Centro al que están adscritos antes del día 15 de abril.

12. Los solicitantes justificarán documentalmente ante los Centros que son ciertos los datos declarados en la solicitud; a tal efecto los Centros solicitarán de los alumnos la documentación correspondiente. La falsedad de datos o la falsificación de documentos a presentar con la solicitud o en el momento de la incorporación del alumno, tendrá como consecuencia la pérdida total de los derechos del solicitante, cualquiera que sea el momento en que se demuestre la inexactitud, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiese lugar.

13. Los Centros remitirán las solicitudes a las Delegaciones Provinciales, acompañadas de la correspondiente relación e informadas en los aspectos que le competen. La remisión se realizará antes del 30 de abril.

14. Las Delegaciones Provinciales informarán preceptivamente en las solicitudes de plazas, los extremos referidos en el artículo 4